

SALA PENAL TRANSITORIA

R. N. N° 928 - 2011

ANCASH

Lima, veintiuno de octubre de dos mil once.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Príncipe Trujillo; el recurso de nulidad interpuesto por el representante del Ministerio Público contra la sentencia de fojas cuatrocientos noventa y nueve, del treinta de diciembre de dos mil diez, que absolvió a Edolia Valeriana Jara Zamudio de la acusación fiscal formulada en su contra por delito contra el patrimonio - robo agravado en agravio de Bertha Regina Leandro Méndez de Hidalgo; y

CONSIDERANDO: Primero: Que el señor Fiscal Adjunto Superior en su recurso formalizado de fojas quinientos seis sostiene que en circunstancias que la agraviada Bertha Regina Leandro Méndez de Hidalgo descendía de un bus interprovincial que la trasladó de la ciudad de Huaraz a Caraz, fue interceptada por la encausada Edolia Valeriana Jara Zamudio, quien la agredió físicamente y además vociferó que era la amante de su esposo, para seguidamente arrebatarle sus aretes y su bolso, el cual contenía su celular, documentos personales, tarjetas bancarias, una casaca y la suma de dos mil seiscientos veinte nuevos soles; que el guardián de la empresa de transportes Eldrin Michael Jacinto Champa presenció el evento delictivo; que a la víctima se le causó daño físico, el cual se corroboró con el reconocimiento médico que se le practicó; que se acreditó la preexistencia de ley. **Segundo:** Que, según la acusación fiscal de fojas cuatrocientos once, el día veinticinco de junio de dos mil siete, en circunstancias que la agraviada Bertha Regina Leandro Méndez de Hidalgo descendió del ómnibus interprovincial de la empresa de transportes "Móvil Tours", que la

SALA PENAL TRANSITORIA

R. N. N° 928 - 2011

ANCASH

- 2 -

trasladó de la ciudad de Huaraz a Caraz, fue interceptada por la encausada Edolia Valeriana Jara Zamudio, quien la agredió físicamente y además vociferó que era la amante de su esposo, para seguidamente arrebatarle sus aretes y su bolso, el cual contenía un celular, documentos personales, tarjetas bancarias, una casaca y la suma de dos mil seiscientos veinte nuevos soles, evento delictivo que fue presenciado por el guardián de la referida empresa de transportes Eldrin Michael Jacinto Champa; que a raíz de los hechos la víctima sufrió daño físico, lo que se corroboró con el reconocimiento médico que se le practicó. **Tercero:** Que para imponer una sentencia condenatoria es preciso que el juzgador tenga plena certeza respecto de la responsabilidad penal del imputado, la que sólo puede ser generada por una actuación probatoria suficiente, sin la cual no es posible revertir la inicial presunción de inocencia que tiene todo imputado, conforme a la garantía prevista en el párrafo "e" del inciso veinticuatro del artículo dos de la Constitución Política del Estado. **Cuarto:** Que el mérito de las pruebas actuadas en el desarrollo de la presente causa no permite acreditar la responsabilidad penal de la encausada Edolia Valeriana Jara Zamudio, toda vez que conforme se verifica de la versión que brindó la víctima Bertha Regina Leandro Méndez de Hidalgo tanto en sede policial como en la instrucción fue agredida por la citada imputada bajo el argumento de que sostenía una relación sentimental con su esposo Manuel Jesús Herrera Polo y en esas circunstancias le sustrajo sus especies -véase fojas veintiséis y doscientos noventa, respectivamente-. **Quinto:** Que dicha agresión fue advertida por el testigo Eldrin Michael Jacinto Champa, quien tanto

SALA PENAL TRANSITORIA

R. N. N° 928 – 2011

ANCASH

- 3 -

en sede preliminar -ante el representante del Ministerio Público- como a nivel sumarial aseveró que en su condición de empleado de la referida empresa de transportes observó que: "dos féminas discutían al interior del bus y se agredían físicamente...; que reconocí a la imputada porque es la esposa de un compañero de trabajo..." -véase fojas treinta y dos y ciento dieciocho, respectivamente-. **Sexto:** Que, es más, el testigo Rubén Virgilio Acuña Paredes, trabajador de la citada empresa, a nivel de instrucción aseveró que: "escuchamos bulla dentro del ómnibus y cuando el vigilante se acercó hizo bajar a dos mujeres, quienes estaban despeinadas...; que dicho vigilante las sacó del lugar y les advirtió que solucionen sus problemas fuera del centro laboral...; que conozco a la encausada porque es la esposa de un compañero de trabajo..." -véase fojas ciento setenta y dos-. **Séptimo:** Que, a mayor abundamiento, debe valorarse que a la agraviada se le practicó un reconocimiento médico legal el cual determinó diversas lesiones físicas que requirieron tres días de atención facultativa por nueve días de incapacidad médico legal -véase fojas catorce-. **Octavo:** Que, de lo expuesto, se evidencia claramente que lo que existió entre las partes fue una desavenencia sentimental que conllevó a que la imputada en su condición de esposa reclame a la víctima el vínculo amoroso que sostenía con su cónyuge, en consecuencia, válidamente se logra colegir que no se dan los elementos constitutivos que exige el tipo penal de robo agravado para su materialización, por lo que siendo así, lo resuelto por el Superior Colegiado se encuentra arreglado a ley, en mérito a lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y cuatro del Código de Procedimientos

SALA PENAL TRANSITORIA

R. N. N° 928 – 2011

ANCASH

- 4 -

Penales. Por estos fundamentos: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas cuatrocientos noventa y nueve, del treinta de diciembre de dos mil diez, que absolvió a Edolia Valeriana Jara Zamudio de la acusación fiscal formulada en su contra por delito contra el patrimonio – robo agravado en agravio de Bertha Regina Leandro Méndez de Hidalgo; con lo demás que contiene; y los devolvieron.-

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

PRINCIPE TRUJILLO

SANTA MARIA MORILLO

VILLA BONILLA

PT/mrmr

SE PUBLICO CONFORME A LEY


DINY YURIANIEVA CHAVEZ/VERAMENDI
SECRETARIA (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

21 DIC. 2011